

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0448/2010

La Paz, mayo 19 de 2010

VISTOS

La solicitud expresa presentada por **Roberto Almanza Padilla**, con Cédula de Identidad No.3725466 CBBA, a nombre del señor **Eulogio Almanza Padilla**, conforme facultad inserta en el Testimonio Poder N°238/2008 de fecha 25 de marzo de 2008, suscrito por ante Notario de Fe Pública N° 22, Dra. Gladys Ayala de Terceros, Distrito Judicial de Cochabamba, solicitando autorización para el Traslado de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV **EULOGAS**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 (en adelante el **Reglamento**).

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley N°.3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el Decreto Supremo N°.28173, de 19 de mayo de 2005, autorizó al ente Regulador aplicar transitoriamente el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley N°.3058 de Hidrocarburos.

Que el **Reglamento**, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que la Ley N°.3058 de Hidrocarburos, establece la obligación de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, de llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que el **Reglamento** dispone que el Ente Regulador, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de instalación para los Talleres de Conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que asimismo, el artículo 108 del **Reglamento** establece los requisitos para el Traslado de Talleres de Conversión a GNV, a otra ubicación, debiendo observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que al respecto, el Informe Técnico TC 046 DRC 0630/2010, de fecha 14 de abril 2010, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, que en virtud a que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 108 del Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo 27956, previo informe legal, recomienda autorizar el traslado de la empresa "EULOGAS".

Que asimismo, el Informe Legal DJ 0423/2010, de 19 de mayo de 2010, estableció que la solicitud de referencia cumple con lo dispuesto en los incisos a) y b) del Artículo 108 y el inciso b) del Artículo 92 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, por lo que se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa Taller de Conversión **EULOGAS**, el traslado de un taller de conversión a GNV, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar a la empresa **EULOGAS**, el Traslado de un Taller de Conversión a sus nuevas instalaciones ubicadas en el galpón 31 de la misma Zona Franca Oruro S.A. en la ciudad de Oruro.

1 de 2

Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N°.29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron la Resolución Administrativa SSDH N°.0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N°.0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE N°.1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley N°. 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 y demás disposiciones sectoriales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **EULOGAS**, representada por **Eulogio Almanza Padilla**, con Cédula de Identidad No.834711 CBBA, el traslado de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en el galpón 31 de la misma Zona Franca Oruro S.A. en la ciudad de Oruro.

SEGUNDO.- La empresa **EULOGAS**, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- La empresa **EULOGAS** deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del Taller de Conversión de Vehículos a GNV.

QUINTO.- Una vez concluida la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV, la empresa **EULOGAS**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el inciso c) del Artículo 108 del **Reglamento**.

SEXTO.- El inicio de las operaciones del Taller de Conversión de la empresa **EULOGAS**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Handwritten notes:
PR 17723/466 c/bba
20-MAY-10
Almanza Padilla Contrato

Signature of Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:
Signature of José Miguel Loquis Muñoz
José Miguel Loquis Muñoz
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**REPUBLICA DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD**



serie
43343

sección
44242



R-08
No. 0475003

No. 3725466 de Cochabamba / MSF

Cochabamba 6 de Enero de 2009

Válida hasta el 6 de Enero de 2015


 FIRMA DEL INTERESADO

VPI107

**LA DIRECCION NAL. DE IDENTIFICACION PERSONAL
CERTIFICA: Que la firma, fotografia
e Impresión pertenecen**

3725466 475003

A: **ROBERTO ALMANZA PADILLA**

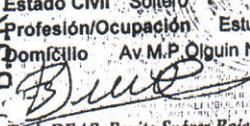
Nacido el 7 de Abril de 1974

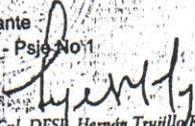
En Cochabamba - Cercado - Cbba

Estado Civil Soltero

Profesión/Ocupación Estudiante

Domicilio Av. M.P. Olguin No. - Psje No 1


 Cnl. DEAP. Benito Suárez Rojas
 SUB-DIRECTOR DEPTAL IDENT. PERSONAL
 JEFE DE GABINETE


 Cnl. DESA. Hernán Trujillo Rivera
 DIRECTOR DEPTAL IDENT. PERSONAL
 DIRECTOR DEPARTAMENTAL

REPUBLICA DE BOLIVIA - CEDULA DE IDENTIDAD

DOCUMENTOS REGISTRADOS

CN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0448/2010

La Paz, mayo 19 de 2010

VISTOS

La solicitud expresa presentada por **Roberto Almanza Padilla**, con Cédula de Identidad No.3725466 CBBA, a nombre del señor **Eulogio Almanza Padilla**, conforme facultad inserta en el Testimonio Poder N°238/2008 de fecha 25 de marzo de 2008, suscrito por ante Notario de Fe Pública N° 22, Dra. Gladys Ayala de Terceros, Distrito Judicial de Cochabamba, solicitando autorización para el Traslado de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV **EULOGAS**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 (en adelante el **Reglamento**).

Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley N°.3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el Decreto Supremo N°.28173, de 19 de mayo de 2005, autorizó al ente Regulador aplicar transitoriamente el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley N°.3058 de Hidrocarburos.

Que el **Reglamento**, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que la Ley N°.3058 de Hidrocarburos, establece la obligación de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, de llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que el **Reglamento** dispone que el Ente Regulador, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de instalación para los Talleres de Conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que asimismo, el artículo 108 del **Reglamento** establece los requisitos para el Traslado de Talleres de Conversión a GNV, a otra ubicación, debiendo observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que al respecto, el Informe Técnico TC 046 DRC 0630/2010, de fecha 14 de abril 2010, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, que en virtud a que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 108 del Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo 27956, previo informe legal, recomienda autorizar el traslado de la empresa "EULOGAS".

Que asimismo, el Informe Legal DJ 0423/2010, de 19 de mayo de 2010, estableció que la solicitud de referencia cumple con lo dispuesto en los incisos a) y b) del Artículo 108 y el inciso b) del Artículo 92 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, por lo que se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa Taller de Conversión **EULOGAS**, el traslado de un taller de conversión a GNV, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar a la empresa **EULOGAS**, el Traslado de un Taller de Conversión a sus nuevas instalaciones ubicadas en el galpón 31 de la misma Zona Franca Oruro S.A. en la ciudad de Oruro.

1 de 2

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N°.29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron la Resolución Administrativa SSDH N°.0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N°.0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE N°.1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley N°. 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 y demás disposiciones sectoriales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **EULOGAS**, representada por **Eulogio Almanza Padilla**, con Cédula de Identidad No.834711 CBBA, el traslado de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en el galpón 31 de la misma Zona Franca Oruro S.A. en la ciudad de Oruro.

SEGUNDO.- La empresa **EULOGAS**, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- La empresa **EULOGAS** deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

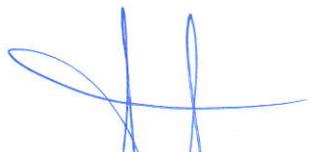
CUARTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del Taller de Conversión de Vehículos a GNV.

QUINTO.- Una vez concluida la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV, la empresa **EULOGAS**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el inciso c) del Artículo 108 del **Reglamento**.

SEXTO.- El inicio de las operaciones del Taller de Conversión de la empresa **EULOGAS**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Guido Waldin Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:


Juan Miguel Loquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0423/2010

A: Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Dr. Marco Antonio López
ABOGADO IV – D.J.

REF: **SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TRASLADO DE TALLER DE CONVERSION A GNV – “EULOGAS”.**

FECHA: La Paz, Mayo 19 de 2010

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

En consideración a la solicitud de autorización de traslado del Taller de Conversión de Vehículos a GNV – **EULOGAS**, a ser ubicado en el Galpón GI-31 de la misma Zona Oruro S.A. (ZOFRO) en el Departamento de Oruro, presentada por **Roberto Almanza Padilla**, con Cédula de Identidad No.3725466 CBBA, a nombre del señor **propietario Eulogio Almanza Padilla**, conforme facultad inserta en el Testimonio Poder N°238/2008 de fecha 25 de marzo de 2008, suscrito por ante Notario de Fe Pública N° 22, Dra. Gladys Ayala de Terceros, Distrito Judicial de Cochabamba, corresponde señalar lo siguiente:

La Empresa impetrante, ha dado cumplimiento con los incisos a) y b) del Artículo 108 y el inciso b) del Artículo 92 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, habiendo presentado la siguiente documentación:

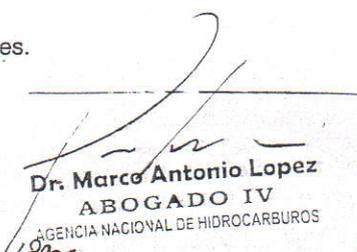
- Solicitud escrita dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos solicitando autorización de traslado del Taller de Conversión a GNV – **EULOGAS**, de la parte posterior de la Zona Franca Oruro, a la Zona Franca Oruro Galpón GI-31 del Departamento de Oruro.
- Fotocopia legalizada de Contrato de Alquiler, de fecha 22 de marzo de 2010, suscrito por el Presidente Ejecutivo de la Zona Franca Oruro y el señor Roberto Almanza Padilla en representación del señor Eulogio Almanza Padilla, sobre el lugar donde funcionará el taller de conversión en la Zona Franca Oruro, con vigencia de 2 años.

Informe Técnico TC 046 DRC 0630/2010, de fecha 14 de abril 2010, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, que en virtud a que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 108 del Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo 27956, previo informe legal, se recomienda autorizar el traslado de la empresa “EULOGAS”.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de referencia cumple con lo dispuesto en los incisos a) y b) del Artículo 108 y el inciso b) del Artículo 92 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, por lo que se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa Taller de Conversión **EULOGAS**, el traslado de un taller de conversión a GNV, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

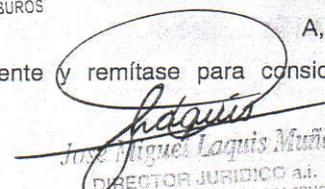
Es cuanto informo para fines consiguientes.


Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A, 19 de mayo de 2010.

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase para consideración del Director Ejecutivo Interino de la ANH.

Cc./Arch
JML/ML


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TC 046 DRC 0630/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE: José Luis Osorio T.
INGENIERO DRC

REF: AUTORIZACION DE TRASLADO DE TALLER CONVERSION DE GNV:
"EULOGAS", CIUDAD DE ORURO

FECHA: 14 de abril de 2010



Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y TALLERES DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV, se determina que la empresa "EULOGAS", representada por su apoderado legal Sr. **Roberto Almanza Padilla**, ha solicitado autorización para el traslado del taller ubicado en Zona Franca Oruro S.A. (ZOFRO) a sus nuevas instalaciones situadas en el galpón 31 de la misma Zona Franca Oruro S.A. en la ciudad de Oruro.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación técnica:

1. Plano de ubicación del terreno del taller.
2. Plano de instalaciones mecánicas
3. Plano de instalaciones eléctricas del Taller.

La inspección técnica del lugar fue realizada por personal de la ANH en fecha 5 de abril de 2010, conforme a la planilla de inspección inicial que se adjunta. El predio cuenta con un terreno de 800 m2 aproximadamente. Cuenta con los servicios de agua, electricidad y alcantarillado. El taller actualmente cuenta con edificaciones civiles. Concluyéndose que el mismo cumple con las condiciones mínimas requeridas.

La empresa EULOGAS cuenta con la Resolución Administrativa N° SSDH 0246/2008 de 11 de marzo de 2008 de autorización de operación y con la licencia de operación TC GNV 037/2008 de 17 de marzo de 2008.

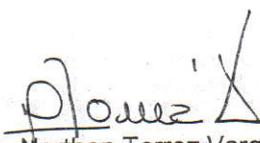
RECOMENDACIÓN

En virtud de que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 108 del Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo 27956, previo informe legal, se recomienda autorizar el traslado de la empresa "EULOGAS".

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes, con este motivo saludo a usted con la mayor atención.



José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC



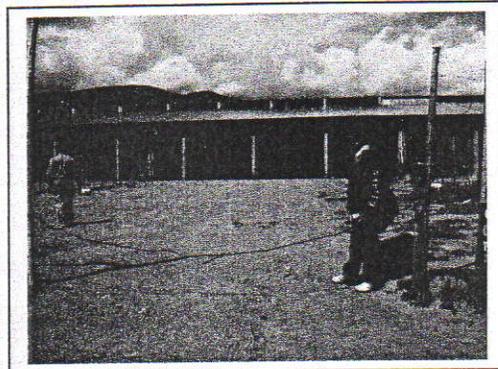
Ing. Northon Torrez Vargas
VºBº DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

MUESTRAS FOTOGRÁFICAS DE INSPECCION INICIAL TALLER DE CONVERSION DE VEHICULOS A GNV "EULOGAS", ORURO 5 DE ABRIL DE 2010

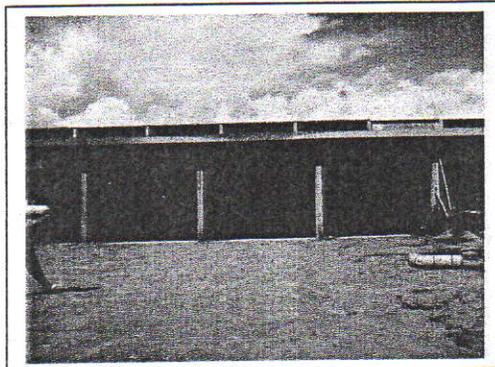
Letrero de identificación del Taller



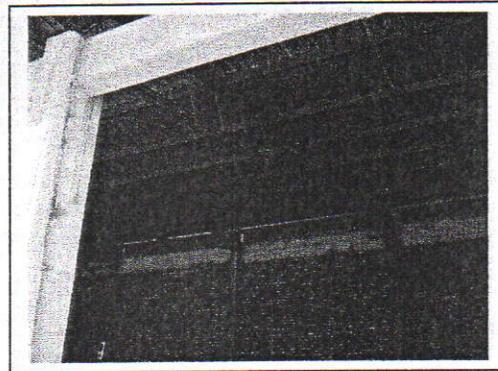
Ingreso al Taller



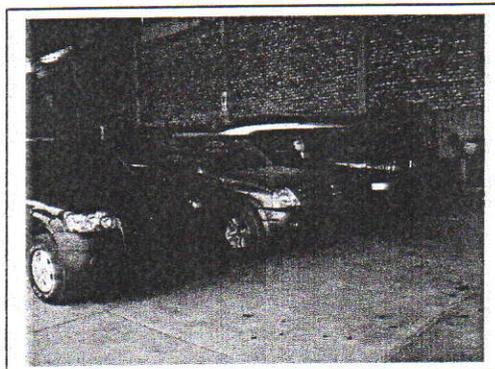
Área de parqueo



Cubierta del área de intervención mecánica



Área de intervención mecánica



Oficinas de Administración



Rampas de inspección

